Más allá de la terminología jurídica: la traducción al castellano de un texto de Sabino Cassese

MARÍA JOSÉ CALVO MONTORO
Universidad de Castilla-La Mancha

El papel del traductor, mediador, negociador, se basa en una suerte de precisión que, en el caso de la terminología específica, parece incuestionable al quedar aparentemente resuelto de antemano, aparejado a la propia naturaleza de unos términos que se identifican a priori con sus correlativos en otras lenguas. De hecho, un término de especialidad podría ser sometido a la piedra de toque que proponía W. Benjamin, es decir, confluiría en un término de «lengua pura» (1996: 339) al que habrían viajado intactos tanto la formulación de origen como su versión traducida. De esa lengua-parámetro se ocupa Umberto ECO en su «búsqueda» de la lengua perfecta —y la retoma más tarde en los ensayos sobre traducción— refiriéndose incluso a su aplicabilidad por parte de los expertos en traducción mecánica (1993: 372).

Tal reversibilidad, sin embargo, —como saben los traductores expertos en materias específicas— no siempre es incuestionable; más aún, si se trata de traducciones dentro del campo del derecho, ya que siempre se relacionan con ordenamientos y legislaciones bien distintas según los países y las tradiciones jurídicas. En este sentido, es fundamental atender a cuanto recomienda el grupo de investigación Gitrad de la Universidad Jaume I respecto al dominio de las correspondientes subcompetencias que faciliten el requerimiento a los expertos de una interpretación que, a su vez, contribuya de la forma más eficaz posible a la solución de los problemas que haya creado un caso de terminología específica. Una tarea, en consecuencia, que vehiculará ese espacio de consenso que legitima su intermediación cuando practica el buen sentido, que también Eco propone como clave indiscutible de la capacidad de negociación que debe caracterizar la mejor manera de traducir: la lealtad, la honradez, el respeto y la piedad, auténticos sinónimos de la palabra fidelidad, entre los que no se encuentra, como dice el semiólogo italiano, la palabra «exactitud» (2003: 364).

En una deseada Europa de políglotas (ECO 1993: 376-377) la labor del traductor sería imprescindible como garante de la interpretación correcta de los términos específicos, justo ahí donde un conocimiento somero, pero utilísimo a nivel de comprensión del otro y de disponibilidad a la fluidez comunicativa, necesitara de una mayor precisión o de una aclaración fiable. De hecho, se requiere ese planteamiento y, por tanto, esa versatilidad para poder llevar a cabo traducciones de ensayos jurídicos dotados de una riqueza y complejidad de significados como el texto que nos ocupa: la lección magistral pronunciada por Sabino CASSESE en ocasión de la investidura como Doctor *honoris causa* por la Universidad de Castilla-La Mancha en enero de 2002 en Toledo.

Su valor ensayístico y la adscripción a lo que se podría considerar todo un género por su singularidad (ya que se trata de un discurso que transita de la comunidad universitaria y su antiguo protocolo a los medios de comunicación, e incluso al entorno de la red más abierto a una amplia recepción, sobrepasando las fronteras de la especialidad), constituyen un reto interesante a la hora de tratar algunos casos de terminología jurídica y otros elementos de especificidad contenidos en él.

Esto ocurre porque se trata de una terminología que se desliza, en la mayoría de los casos, por territorios ajenos, o solo tangenciales al mundo del derecho, como la historia, la política, la economía, la sociología, incluso la literatura o la lingüística y otros ámbitos del mundo de la cultura. El traductor debe contextualizarlos en las mismas condiciones de partida, aunque a veces los referentes sean difíciles de trasladar.

En el texto de Sabino CASSESE titulado «El espacio jurídico global», el jurista parte de una definición del término 'globalización' —una palabra tomada del campo de la comunicación desde que MCLUHAN desarrollara en los 70 su idea de «aldea global» y ya desplazada al ámbito de la política y de los movimientos sociales—, estableciendo un pacto interpretativo que facilita la labor del traductor a través de la formulación de sus parámetros semánticos y a partir de indicadores de fecha de acuñación en el contexto que aparece en este discurso (lo localiza en los 80, utilizado por T. LEVITT), evolución y significado en diferentes ámbitos, desde su ubicación en la historia mundial hasta la más inmediata definición del término en el ámbito del espacio jurídico actual, propugnando la necesaria conceptualización que lo vincula inseparablemente a lo «global».

Hasta ahí no se presentan dificultades de traducción, todo lo contrario, el texto va iluminando y marcando progresivamente el camino que debe

seguir al traductor y le ayuda, de hecho, a no desviarse por bifurcaciones ideológicas o no sentir tentaciones de explotación tendenciosa.

En este sentido, es ejemplar el uso que CASSESE da, en su caso, a unos términos, si no propiamente de raigambre jurídica, como el anterior, validados por su larga historia en los textos de constitucionalismo o filosofía del derecho y tomados evidentemente del tópico cultural asociado a las primeras formulaciones de Paul HAZARD sobre la crisis de la conciencia europea entre los siglos XVII y XVIII: «los antiguos» y «los modernos». En este caso la dificultad para el traductor, a falta de una contextualización por parte del autor, consistiría precisamente en saber adscribirlos al ámbito exacto que les corresponda.

A este propósito, puede ser ilustrativo el error de traducción que se evidencia en mi versión a pesar de que CASSESE remite en nota a esa localización, es decir, vuelve a dar una pista precisa: el conocido discurso pronunciado en París en 1819 por Benjamin CONSTANT. Sin embargo, con el ánimo de valorar la fluidez del discurso, pensando en que se trataba de una traducción que iba a ser leída mientras el orador la pronunciaba en otra lengua, opté por rebajar la tensión, «modernizando» es decir, tomando un partido que me permitiera usar el término 'modernidad', lo que me obligó por razones de una compleja dinámica de ritmo, número de sílabas y otras asociaciones más fonéticas que semánticas, al término 'antigüedad'. Un error que hoy me parece inexplicable, ya que con toda claridad, se trataba de buscar la traducción española del texto citado y simplemente reproducirla, pues el autor, había vuelto a iluminar el camino, pero la traductora atendió más al sonido que a la palabra escrita, a pesar de que se trataba de una enunciación tantas veces encontrada en la lectura y casi «dibujada» en su memoria: «los antiguos» / «los modernos»; aunque, sin ánimo de encontrar excusas, es cierto que su tradición de italianista la remitía más a la polémica entre «clásicos» y «románticos» en la línea de Madame de Staël, Pietro Giordani y el propio Giacomo Leopardi.

Si el autor indica el camino, como en estos casos, no tendría que haber dificultades. Otro caso, sin embargo, se presenta cuando los términos jurídicos son abandonados por el autor en un enunciado no contextualizado, donde se da por hecho el conocimiento de la materia. Aquí nos encontraríamos en los campos semánticos que escrutan con tanto esmero los autores de los glosarios de lenguas de especialidad no solo en el campo de la investigación, como es el caso ya mencionado del grupo de trabajo de la Universidad Jaume I, sino en el día a día de los traductores e intérpretes profesionales enfrentándose a una materia en

continua reformulación. No es este el tema que aquí interesa, cuya materia cuenta con grandes expertos.

Aquí quizá interesen otros casos de frontera, que rozan territorios que —decíamos—, estaban «más allá» de la terminología jurídica. Entre estos deben ser tratados, sin duda, los neologismos, que, producidos por un autor de tan alto prestigio, provocan la ansiedad del traductor, y este, respetuoso, opta casi siempre por calcarlos o, en los casos de imposible traslado, rebajarlos. No es lo que ocurre en el texto de CASSESE, que prefiere manejar las herramientas del idioma de forma creativa a través de matizados juegos de palabras como *contestato e contestabile*, por ejemplo, que en la traducción quedaría «criticado y criticable» reduciendo sus posibilidades, pues se considera preferible esta opción, al ser en castellano 'contestar' en su primera acepción, 'responder' y solo en la cuarta 'oponer objeciones'. Claramente, esta decisión renuncia a una amplitud de significado que solo se habría resuelto al llegar a la segunda palabra de esta doble cláusula nominal, ya que 'contestable' significa exclusivamente eso, susceptible de ser discutido.

Si se tiene en cuenta el perfil del autor, siempre resuelto a hacer pedagogía, en distintos proyectos dirigidos a lectores muy diferenciados, desde sus monografías para expertos administrativistas a sus claves de comprensión de una Italia contemporánea, tan llena de contradicciones en *Ritratto dell'Italia*, a su aportación a una cultura cívica desde la escuela, *Il cittadino nella società*, se podría considerar adecuada la regla de minoración de una forma llamativa frente a la opción de dar mayor espacio a la plena comprensión, eliminando todo aspecto distorsionador que pudiera eliminar lo sustancial en el término traducido.

Este breve recorrido por el discurso de Sabino CASSESE puede servir para ejemplificar un escenario textual en el que sería insuficiente el tratamiento propiamente «técnico» del lenguaje jurídico, ya que el traductor se encuentra en la necesidad de trasladar un ensayo que sabe será recibido por un público cada vez más habituado a convivir con textos de esta naturaleza en los que su actuación puede ser determinante de una recepción más o menos acertada. En este tipo de traducciones deberá ir más allá de la terminología jurídica, adentrándose por otros espacios donde la colaboración entre disciplinas será el único camino posible. Por una parte, tendrá que investigar y saber preguntar a los expertos, pero, por otra, se hará responsable de decisiones que superarán la frontera de la especialidad y saldrán fuera de las esferas de entendidos.

Ante este vértigo quizá convenga remitirse a lo que el gran administrativista propone respecto a los nuevos retos que plantea un

espacio global sin un modelo único que fuera aplicable a los conflictos puntuales. Para paliar ese vértigo, el traductor mediador negociador podría mirar a lo que la idea de Europa era para Jean Monnet: solo una etapa que conduce a una nueva forma de organización del mundo futuro, y así pensar que su labor no es otra que lo que ORTEGA Y GASSET relacionaba con el esplendor y no con la miseria de la traducción, es decir, hacer posible la transmisión honrada de las palabras de otro a sabiendas que el resultado podrá ser «enojoso» y el proceso lleno de obstáculos, pero que el esfuerzo valía la pena y había que intentarlo.

Referencias bibliográficas

BENJAMIN, Walter (1996) «Die Aufgabe des Übersetzers», 335-347 en D. GARCÍA ed. *Teorías de la traducción. Antología de textos*, trad. Hans Christian HAGEDORN, UCLM, Cuenca.

CASSESE, Sabino (2001) *Ritratto dell'Italia*, Laterza, Roma / Bari.

CASSESE, Sabino (2002) «Lo spazio giuridico globale», «El espacio jurídico global», 28-62 en *Investidura como Doctor «Honoris Causa» del Excmo. Sr. D. Sabino Cassese*, trad. M. J. CALVO MONTORO, UCLM, Ciudad Real.

CASSESE, Sabino (2003) *Lo spazio giuridico globale*, Laterza, Roma / Bari.

CASSESE, Sabino (2004) *Il cittadino nella società. Per le Scuole*, Laterza Edizioni Scolastiche, Roma / Bari.

ECO, Umberto (1993) *La ricerca della lingua perfetta*, Laterza, Bari.

ECO, Umberto (1998) *La búsqueda de la lengua perfecta*, trad. María PONS, Grijalbo Mondadori, Barcelona.

ECO, Umberto (2008) *Dire quasi la stessa cosa. Esperienze di traduzione*, Bompiani, Milán.

ECO, Umberto (2008) *Decir casi lo mismo*, trad. Helena LOZANO, Lumen, Barcelona.

ORTEGA Y GASSET, José (1983 [1937]) «Miseria y esplendor de la traducción», 431-452 en *Obras completas v, 1931-1941*, Alianza, Madrid.